



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Ampliación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C.JUAN CESAR QUIÑONEZ en contra de “LA OMISIÓN, LOS DIVERSOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, a partir de las 14:00 horas del día 21 de marzo de 2019, se publicita por el término de 72 horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 24 de marzo de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to read "MAURO LOPEZ MEXIA". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: **MAURO LOPEZ MEXIA**
SECRETARIO EJECUTIVO

17:30 hrs



Se recibe escrita original
en uno nueve folios y
cinco
setas en copia
simple que se describe
el reverso de esta fech

ACTOR: JUAN CESAR QUIÑONEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL AUXILIAR DEL ESTADO DE DURANGO, COMISIÓN DE JUSTICIA, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO RECLAMADO: OMISIÓN DE DAR TRÁMITE Y RESOLVER.

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

JUAN CESAR QUIÑONEZ SADEK, en mi calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Durango Capital, debidamente registrado, como se expresa en el acuerdo COE-017/2019, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Enrique Carrola Antuna #1335-B Colonia J. Guadalupe Rodríguez C.P. 24280, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre a los CC. Lics. Francisco Rosas Arzola y/o Darwin Alcántara Meza, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

De conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 numeral 2 fracción II y del 56 al 62 de la Ley de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Durango, así como los artículos 89, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido, y 114, 115, y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y demás relativos y aplicables, vengo por mi propio derecho, a

presentar Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales, respecto de omisiones de la Comisión Organizadora Electoral, la Organizadora Auxiliar del Estado y la Comisión de Justicia, todas del Partido Acción Nacional, en perjuicio de mis derechos político-electorales, incumpliendo, por omisión, los diversos reglamentos y acuerdos de la normatividad interna del Partido Acción Nacional.

Lo anterior por actos que violan flagrantemente los principios rectores en materia electoral, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las correlativas de nuestro Estado y la normatividad interna del Partido Acción Nacional, así como la convocatoria que rige el proceso interno. Por todo ello, la presente se motiva y fundamenta bajo los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

CAUSAL DE PROCEDENCIA POR OMISION DE RESOLVER

Jurisprudencia 9/2008

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ES EL MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTRAPARTIDISTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA¹.— De conformidad con el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal

¹ Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-343/2008.—Actores: Antonio Medina de Anda y otros.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olímpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio Iván del Toro Huerta.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-344/2008.—Actores: Evangelina Moreno Guerra y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-345/2008.—Actores: José Roberto Dávalos Flores y otros.—Responsables: Comisión Técnica Electoral Nacional del Partido de la Revolución Democrática y otras.—7 de mayo de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Avila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 22 y 23.



TRIBUNAL
ELECTORAL

por violaciones a sus derechos político-electORALES, con motivo de actos u omisiones del partido político al que se encuentre afiliado, tiene la obligación de agotar, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. El cumplimiento de ese requisito tiene como presupuesto que los procedimientos previstos para la solución de conflictos establecidos en la normatividad de **los institutos políticos, cumplan con los principios fundamentales del debido proceso legal, de modo que éstos sean efectivos para reparar, oportuna y adecuadamente, las violaciones que se hayan cometido con el acto o resolución que se combata**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, fracción V, constitucionales, en relación con el artículo 27, apartado 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, cuando presentado el medio de defensa intrapartidario, el órgano responsable de tratar y resolver la instancia impugnativa, indebidamente deja de resolver la controversia planteada, se aparta de los principios inherentes al debido proceso que exige la restitución efectiva en los términos que imponen los preceptos constitucionales invocados, entonces se extingue, por excepción y bajo ciertas condiciones, la carga procesal de agotarlos, y se puede ocurrir directamente a la vía constitucional, pues las situaciones apuntadas imposibilitan la finalidad restitutoria plena que por naturaleza corresponde a los procesos impugnativos.

(Énfasis Añadido)

Para dar cabal cumplimiento a las formalidades dispuestas en la normatividad vigente, manifiesto lo siguiente:

I. **Hacer constar el nombre de la parte actora:** Este requisito se satisface a la vista en el proemio del presente juicio.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: De igual manera, se encuentra contenido en el proemio del presente.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio: Se aporta copia simple del acuerdo COE-017/2019, mediante el cual fue aprobado mi registro como precandidato a la presidencia municipal de Durango, Durango.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo: Omisiones de der trámite y resolver por parte de la Comisión Organizadora Electoral, la Organizadora Auxiliar del Estado y la Comisión de Justicia, todas del Partido Acción Nacional, las quejas presentadas en contra del Comité Directivo Estatal y algunos de sus integrantes, del PAN en Durango, los días 23 y 27 de febrero, así como el 01 de marzo. Del mismo modo, el día 04 de marzo de 2019 se interpuso un Juicio de Inconformidad en contra del Acuerdo COE-022/2019, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas: Los cuales se expresan en el cuerpo del presente documento.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano

competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Enumeradas, descritas y relacionadas en el apartado correspondiente.

VI. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Ambos se plasman en la parte final del documento.

CUESTIÓN PREVIA Y DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

De la presentación de este juicio, se puede observar que debido a que la elección es el día 10 de marzo, el asunto se torna especialmente importante de resolver de manera inmediata, a efecto de no incurrir en el hecho de que al momento de resolver, esta Comisión, se encuentre con un acto consumado y de imposible reparación, por lo que se solicita se trate el asunto como de **Urgente Resolución**, solicitando del mismo modo, se acorten los tiempos de publicación de las cédulas y de rendición de informe circunstanciado, a efecto de que esta H. Comisión de Justicia cuente con todo lo necesario para resolver, de manera pronta y expedita, antes de la elección.

HECHOS.

1. El 05 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto aprobado por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Estatutos Generales del mencionado instituto político, derivando de ellos el Reglamento de Selección de Candidaturas, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

- 
- TRIBUNAL ELECTORAL**
2. El 01 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto aprobado por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional por el que de nueva cuenta se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Estatutos Generales del mencionado instituto político.
 3. El 01 de noviembre de 2018, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebro sesión a efecto de dar inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019, en el que serán electos los integrantes de los 39 municipios del Estado de Durango.
 4. El 15 de febrero de 2019, el Partido Acción Nacional, a través de la Comisión Organizadora Electoral, publicó la Convocatoria para participar en el Proceso de Interno de Selección de Candidaturas para integrar Planillas de miembros de los Ayuntamientos del Estado de DURANGO, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018–2019.
 5. El 18 de febrero presente solicitud de registro como precandidato a la presidencia municipal de la capital de Durango, cumpliendo con todos los requisitos, por lo cual, mediante acuerdo COE-017/2019 publicado el 20 de febrero de 2019, fue aprobada mi precandidatura, estableciéndose el plazo del 21 febrero al 06 de marzo, como el permitido para realizar actos de precampaña.
 6. El 23 y 27 de febrero de 2019, así como el 01 de marzo del mismo año, procedí a presentar quejas, con la pretensión de demostrar que la contienda interna del Partido, está llevándose a cabo en condiciones de inequidad por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, y sus integrantes.
 7. El 04 de marzo se interpuso Juicio de Inconformidad

8. Que de conformidad con la normatividad interna de Acción Nacional, los escritos de queja podrán presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Auxiliar, la cual procederá a dar trámite y remitir sin dilación alguna a la autoridad responsable y a la autoridad resolutoria, en cuanto a los Juicios de Inconformidad, se presentan ante la autoridad responsable, por lo que el mismo fue presentado ante la Comisión Organizadora Electoral, con sede en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN

9. Que a la fecha no se ha dado el trámite correspondiente a las mencionadas quejas ni resolución por parte de la autoridad resolutora. No se observa en los estrados electrónicos ni físicos de ninguno de los órganos, ni responsable, ni resolutor, trámite alguno referente a las quejas y Juicio de inconformidad, interpuesto por mi persona, enfrentándome al grave riesgo de que se me cause un daño de imposible reparación, por las fechas en las que se organizó esta elección interna.

Una vez narrados los hechos, se procede a expresar el siguiente:

AGRARIO ÚNICO

Me causa agrario, el incumplimiento de las Responsables de dar trámite y resolución a las quejas interpuestas, en virtud que se me impide el acceso a la Justicia y a la Tutela Efectiva por parte de los órganos internos del Partido Acción Nacional, el incumplimiento al debido proceso, y la posible afectación con un daño de imposible reparación, únicamente por el retraso y dilación de los órganos internos.

No conformes con que la convocatoria, ya se encontraba fuera de término, al momento de su publicación, los órganos internos mencionados al rubro como responsables, se encuentran dilatando aún más, el desarrollo de una contienda que tiene su culminación el día 10 de marzo de 2019, es decir en 5 días y aun así no se

apresuran en cumplir con los requisitos mínimos de dar trámite y resolver las quejas interpuestas por los precandidatos.

Por lo anterior, se solicita que este H. Tribunal ordene resolver las quejas, y Juicios de Inconformidad, interpuestos contra las irregularidades del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango.

En cuanto al cumplimiento de las formalidades de las pruebas, contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Selección de Candidaturas, y relacionadas con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito, se anexan al presente, las siguientes

PRUEBAS

I.- **Documental publica**, copia simple de los acuses de recibo de las quejas interpuestas en fecha 23 y 27 de febrero y el 01 de marzo, así como el Juicio de Inconformidad interpuesto el 04 de marzo.

**TRIBUNAL
ELECTORAL**

II.- **Documental Pública**, consistente en la solicitud de copia certificada del acuerdo mediante el cual se aprobó mi precandidatura, y que se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2019/02/ACUERDO-COE-017-2019-PROCEDENCIA-DE-PRECANDIDATURAS-EN-DURANGO.pdf>

III.- **Instrumental de actuaciones**, en cuanto favorezca mis intenciones.

IV.- **Presuncional legal y humana**, en cuanto favorezca mis intenciones.

Por lo anteriormente expresado, se solicita a esta H. Comisión de Justicia:

PRIMERO.- Se tenga por presentada en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como por reconocida la personalidad con la que comparezco a presentarla.

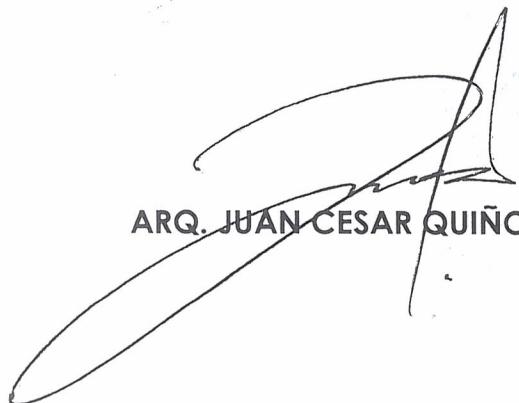
SEGUNDO.- Se tenga por recibido y admitido el juicio, como de **urgente resolución**.

TERCERO. Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno se ordene a los órganos internos, de manera inmediata dictar resolución, que cumpla con la normatividad del partido.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 04 de marzo de 2019



ARQ. JUAN CESAR QUIÑONEZ SADEK

ESTADO DE DURANGO
TRIBUNAL ELECTORAL